

CÓDIGO DE ÉTICA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA

PREÁMBULO

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA, celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de marzo de 2026, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa de buen gobierno cooperativo expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025- 0144 y la Resolución Nro. SEPS-IGT-2025-0113 prevención de lavado de activos, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria su Reglamento General y demás normativa aplicable al sector, RESUELVE: Expedir la reforma al presente CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

- a) **Administradores:** Serán considerados como tal, los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y los representantes legales (gerentes).
- b) **Coacción:** Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarle a decir o hacer algo contra su voluntad.
- c) **Conducta:** Manera con que las personas gobiernan su vida y dirigen sus acciones, norma particular de comportamiento humano consistente en las reacciones y actitudes que produce un estímulo o acción determinada.
- d) **Conflicto de Intereses:** Situación en la cual una persona que participa en órganos de gobierno, dirección, control o un socio de la Cooperativa puede verse comprometida su imparcialidad o lealtad institucional por intereses personales, familiares, económicos o de otra índole. Se entenderá que existe conflicto de interés en los casos en que se genere o se pueda generar una relación jurídica voluntaria entre la entidad y personas con vínculo filial hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad frente a personas que participen en órganos de gobierno, dirección, control y gestión de la entidad.

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el parentesco incluye: padres, hijos, hermanos, abuelos, bisabuelos, nietos, bisnietos, primos, tíos, sobrinos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

El grado de afinidad se refiere a la relación obtenida mediante un vínculo legal. Así, el parentesco de afinidad incluye: cónyuge, suegro, yerno, nuera, cuñados.

Cuando una persona tiene intereses particulares propios, familiares, financieros o laborales que puedan influir en su capacidad para actuar de manera imparcial, objetiva y ética en el desempeño de sus responsabilidades o en la toma de decisiones.

- e) **Contrapartes:** Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación directa o indirecta con Cooprogreso, ya sea de carácter comercial, financiero, contractual o de servicios, y sobre las cuales la Cooperativa tiene la obligación de aplicar medidas de debida diligencia, conocimiento y monitoreo continuo, a fin de prevenir

que dicha relación sea utilizada como canal para el lavado de activos o el financiamiento de delitos.

- f) **Corrupción:** cuando las personas que integran Cooperativa la incluyendo a los socios y/o clientes, integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia (vocales principales y suplentes), Gerencia, comisiones, comités, colaboradores, auditores internos y externos, proveedores y demás partes vinculadas acepten, reciban o soliciten donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, ventajas, sueldos, gratificaciones u otros beneficios indebidos, o cometan un acto que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales; Abuso de poder para obtener un beneficio propio.
- g) **Debida Diligencia:** Constituye el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, metodologías, indicadores clave de riesgo y controles que permitan identificar, acreditar, verificar y monitorear la información relevante de las contrapartes, con el fin de tener un conocimiento efectivo de su identidad, su actividad económica, el entorno en el cual se desenvuelven y comportamiento transaccional, tanto al inicio y durante la relación contractual o comercial, con la finalidad de establecer las actividades que desarrollan, volumen y frecuencia de transacciones, fuentes de ingresos, etc., reforzando el conocimiento de aquellas contrapartes que por su actividad o condición, sean más sensibles al lavado de activos o la financiación de otros delitos.
- h) **Declaración de relaciones:** instrumento mediante el cual los miembros de los órganos de gobierno, control, gerencia, jefaturas de área, trabajadores y auditores declaran formalmente las relaciones directas o indirectas que mantienen con proveedores, socios u otros grupos de interés, con el propósito de identificar y gestionar posibles conflictos de interés.
- i) **Directivos:** Las personas naturales que integran los órganos de gobierno y administración de la entidad, principalmente los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como aquellas que ejercen funciones de dirección estratégica y toma de decisiones, con responsabilidad en la definición de políticas, supervisión de la gestión y control institucional.
- j) **Ética:** Se define como la disciplina que trata con lo que es bueno y lo que es malo, correcto e incorrecto, obligatorio y permitido, los deberes y obligaciones morales. La ética ha sido llamada "la ciencia de lo ideal del carácter humano". Es la combinación de los ideales, creencias y estándares que caracterizan o son inherentes a un grupo, comunidad, pueblo o nación. La ética es la teoría de la conducta humana vista desde la perspectiva moral.
- k) **Integrantes de la Cooperativa:** Socios, clientes, representantes a la Asamblea, vocales de los consejos, Gerente, Auditor Interno, colaboradores, proveedores y otros grupos de interés.
- l) **Intereses privados y personales:** cualquier ventaja que pudiera derivarse en favor o utilidad de los propios miembros de la Cooperativa, sus familiares, círculo de amigos y/o conocidos;
- m) **Moral:** Conjunto de costumbres y normas, para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas. Mientras la ética es un enunciado normativo general, la moral es una convicción personal y la aplicación de los principios éticos a la conducta particular del individuo.
- n) **Parte Vinculada:** persona natural o jurídica que, por sus vínculos familiares, patrimoniales, comerciales o de cualquier otra naturaleza con un sujeto obligado por este Código, podría resultar beneficiada de manera indebida por decisiones de dicho sujeto en el ejercicio de sus funciones.
- o) **Riesgo:** Es la posibilidad de que se produzca un evento que genere pérdidas con un determinado nivel de impacto para la Cooperativa.
- p) **Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como

incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

- q) **Sujetos obligados:** Son sujetos obligados al presente Código de Ética todas las personas que forman parte de la entidad o que mantienen una relación directa con esta, incluyendo, sin limitarse a, socios, clientes, colaboradores, gerentes, proveedores y los integrantes de los órganos de gobierno, dirección y control. Todos ellos, en el ámbito de su relación con la entidad y entre sí, deberán ajustar su conducta a los principios, valores y normas establecidos en este Código.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto: El presente Código tiene por objeto establecer y regular la aplicación de los valores, principios éticos y normas de conducta que fortalezcan las relaciones entre socios, clientes, colaboradores, gerentes, proveedores y los integrantes de los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa, así como con la sociedad en general, en observancia de los lineamientos previstos en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo. Asimismo, define los mecanismos orientados a garantizar la transparencia, la igualdad, la no discriminación, la prevención de la corrupción y el soborno, así como el adecuado manejo de la información y de los conflictos de interés, con el fin de promover y preservar la confianza de los socios, clientes y de la comunidad en general.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: La aplicación del presente Código tiene por objeto fomentar y consolidar una cultura organizacional sustentada en principios y valores éticos que orienten la conducta institucional, protejan los intereses de la Cooperativa y garanticen una actuación íntegra en todos los ámbitos en los que se represente, actúe o utilice su nombre o identidad institucional, en particular en el desarrollo de sus actividades económicas.

En este marco, el Código tiene por finalidad asegurar que los sujetos obligados actúen, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus relaciones con la Cooperativa y entre sí, con transparencia, honestidad, integridad, imparcialidad y respeto, promoviendo una cultura ética institucional orientada a prevenir conductas indebidas y a mitigar riesgos asociados a prácticas de corrupción.

Artículo 3.- Alcance y Sujetos Obligados: El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que mantengan una relación directa o indirecta con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA, incluyendo, sin carácter limitativo, a los socios y/o clientes; miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, tanto vocales principales como suplentes; la Gerencia; los representantes de la Asamblea General, comisiones y comités; colaboradores; auditores internos y externos; proveedores; y demás partes relacionadas, en el ámbito de sus respectivas funciones, competencias y responsabilidades.

Como condición previa para su vinculación, designación o participación en la Cooperativa, las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código deberán suscribir una declaración de compromiso ético, mediante la cual aceptan conocer, cumplir y promover las disposiciones contenidas en este instrumento. Esta obligación será exigible para el adecuado ejercicio de sus funciones y responsabilidades, tanto dentro como fuera de la Cooperativa, con independencia de la naturaleza de su vínculo contractual, legal o estatutario.

Para efectos del presente Código, todas las personas antes señaladas serán denominadas, de manera individual o conjunta, como "sujetos obligados".

Artículo 4.- Principios y Valores Institucionales: Los sujetos obligados por el presente Código deberán observar, cumplir y promover los principios y valores establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, así como los principios y valores institucionales definidos a continuación:

- a) **Integridad:** actuar con coherencia entre el pensamiento, el discurso y la acción, rechazando cualquier forma de deshonestidad o conducta indebida;
- b) **Transparencia:** brindar información veraz, completa y oportuna a quienes corresponda, favoreciendo la rendición de cuentas;
- c) **Honestidad:** conducirse con veracidad, rectitud y buena fe en todas las relaciones laborales, comerciales e institucionales;
- d) **Lealtad:** actuar con fidelidad a los fines y principios de la Cooperativa, anteponiendo el interés institucional al particular;
- e) **Diligencia:** cumplir las funciones con la dedicación, profesionalismo y cuidado debidos;
- f) **Confidencialidad:** guardar reserva sobre la información privilegiada, personal y sensible;
- g) **Responsabilidad social:** comprometerse con el desarrollo sostenible de las comunidades y el bienestar de los grupos de interés; y,
- h) **Respeto e inclusión:** reconocer y valorar la dignidad, diversidad y derechos de todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza.

Estos valores complementan los principios cooperativos universales reconocidos por la normativa ecuatoriana vigente.

Artículo 5.- Principios Rectores de la Administración: Las actuaciones de los órganos de gobierno, de dirección, de control y la Administración, se guiarán por los principios de:

- a) **Principio de Lealtad:** entendido como la virtud que presupone la capacidad de las personas sometidas a este principio de asumir compromisos con la Cooperativa, teniendo como requisito fundamental la fidelidad a esta y a la consecución de sus objetivos;
- b) **Principio de Diligencia:** comprendiéndolo como el actuar de acuerdo con los estándares de transparencia, agilidad y orientación al servicio, para prestar servicios de calidad de forma oportuna;
- c) **Principio de Reserva:** la administración se obliga a mantener absoluta confidencialidad con los asuntos que por su cargo conozca, respetando el secreto profesional para con la Cooperativa; y,
- d) **Principio de Confidencialidad:** el deber de no divulgar ni hacer uso indebido de información privada, sensible o privilegiada obtenida en razón del cargo o función, incluso después de haber cesado la relación con la Cooperativa, con apego a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 6.- Ética en la Captación y Colocación de Recursos: En el desarrollo de actividades de captación y colocación de recursos, así como en la oferta y comercialización de productos y servicios financieros, los directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa deberán observar los principios y valores establecidos en el presente Código y en la normativa interna aplicable, sujetándose a los siguientes lineamientos:

6.1. En la captación de recursos:

- a) **Transparencia en las condiciones:** informar de manera clara, veraz y oportuna sobre tasas, plazos, comisiones y condiciones de los productos de captación, antes de la suscripción de cualquier instrumento;

- b) **Prohibición de prácticas engañosas:** queda prohibido inducir a socios o clientes mediante información falsa, incompleta o que genere expectativas irreales sobre rendimientos;
- c) **Idoneidad del producto:** los colaboradores verificarán que el producto ofrecido sea adecuado para el perfil financiero del socio o cliente;
- d) **Cumplimiento de debida diligencia:** todo proceso de captación se sujetará a las políticas de prevención de lavado de activos, aplicando la política 'Conozca a su cliente';
- e) **Prohibición de incentivos irregulares:** se prohíbe ofrecer o conceder beneficios no autorizados a terceros a cambio de captar recursos; y,
- f) **Responsabilidad sobre metas:** las metas comerciales de captación no podrán justificar incumplimientos normativos o éticos frente al socio o cliente.

6.2. En la colocación de recursos y comercialización de productos o servicios:

- a) **Transparencia en la información:** informar de manera clara, completa, veraz y oportuna sobre tasas de interés, plazos, costos financieros, comisiones, gastos asociados, riesgos y demás condiciones aplicables al producto o servicio, antes de la suscripción de cualquier contrato o instrumento;
- b) **Prohibición de prácticas engañosas o agresivas:** queda prohibido inducir a socios o clientes a contratar productos o servicios mediante información falsa, incompleta, ambigua o que genere expectativas irreales sobre beneficios, rendimientos o condiciones de financiamiento;
- c) **Idoneidad del producto o servicio:** los colaboradores deberán procurar que el producto o servicio ofrecido sea adecuado a las necesidades, capacidad de pago y perfil financiero del socio o cliente, evitando el sobreendeudamiento o la contratación de productos que no resulten pertinentes para su situación económica;
- d) **Evaluación responsable del riesgo:** toda colocación de recursos deberá sustentarse en un análisis técnico y objetivo de la capacidad de pago, historial crediticio y nivel de riesgo del solicitante, conforme a las políticas internas de crédito y la normativa aplicable;
- e) **Cumplimiento de debida diligencia:** los procesos de colocación y contratación de productos o servicios se sujetarán a las políticas institucionales de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, aplicando los procedimientos de debida diligencia y la política de "Conozca a su cliente";
- f) **Prohibición de incentivos indebidos:** se prohíbe ofrecer, prometer o conceder beneficios, comisiones o incentivos no autorizados a terceros con el fin de facilitar la colocación de recursos o la contratación de productos o servicios;
- g) **Responsabilidad en el cumplimiento de metas comerciales:** las metas de colocación o comercialización establecidas por la Cooperativa no podrán justificar el incumplimiento de la normativa vigente, de las políticas internas o de los principios éticos frente al socio o cliente.

Artículo 7.- Cumplimiento de Normativas: Los sujetos obligados por este Código deben cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, su Reglamento, las resoluciones, disposiciones y circulares del organismo de control, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y otras entidades conexas, las disposiciones del Manual de prevención, detección y gestión del riesgo asociado al delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos, que contempla las políticas y procedimientos de conocimiento de las contrapartes.

Siendo de fundamental importancia el cumplimiento de estas normas, la contratación de proveedores, entidades fondeadoras nacionales o extranjeras o cualquier otra contraparte con la que se genere relación comercial o contractual deberá realizarse con criterios técnicos,

profesionales, transparentes y éticos, aplicando debida diligencia para no exponer a la Cooperativa a riesgos reputacional, operativo o legal.

Así mismo deberán cumplir con las siguientes reglas:

- 7.1. Acatar las políticas, reglamentos internos y disposiciones impartidas por los administradores competentes;
- 7.2. Por ninguna circunstancia asesorar al cliente o socio sugiriéndole evitar u omitir cualquier requerimiento legal o contractual; y,
- 7.3. Comunicar a su superior inmediato cuando identifique o tenga conocimiento de infracciones a leyes, reglamentos o normas internas.

Artículo 8.- Buen Gobierno Cooperativo: El Consejo de Administración velará por la aplicación de los principios de buen gobierno cooperativo y transparencia en el ejercicio de todas las actividades y negocios que desarrolle la Cooperativa, de conformidad a sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Reglamento de Buen Gobierno, en especial:

8.1. En la evaluación de los procedimientos y controles que competen a las autoridades de supervisión, auditores externos y calificadoras de riesgo, en concordancia con las disposiciones de la ley y la normativa vigente;

8.2. En el suministro de información fidedigna y suficiente respecto de la situación económica y posicionamiento de la Cooperativa en el sector financiero popular y solidario; de los estados financieros, preparados de acuerdo a los principios de contabilidad definidos por el ente de control, de manera que reflejen con precisión y exactitud los aspectos de importancia, la situación financiera y los resultados obtenidos por la Cooperativa.

8.3. Proporcionar a través de todos los canales de acceso al público, la información completa respecto de los términos, condiciones y costos inherentes a las operaciones, los productos y servicios que ofrece la Cooperativa;

8.4. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información y registros que estén bajo la custodia y cuidado de la Cooperativa;

Artículo 9.- Independencia: La Cooperativa deberá mantener independencia en todas sus relaciones financieras y comerciales, sean de carácter interno o externo. En virtud de lo cual, no podrá recabar ni aceptar instrucciones procedentes de otras organizaciones o personas ajenas a ella.

Artículo 10.- Seguridad y Cuidado Ambiental: Todas las oficinas y dependencias de la Cooperativa contarán con medios de seguridad adecuados y deberán ofrecer un ambiente saludable para los clientes, socios, colaboradores y público en general, por lo tanto, se exigirá el cumplimiento estricto de las normas relativas a esta materia; así como también, la administración eficiente de los recursos internos destinados para este fin, de conformidad con la normativa vigente.

En las propuestas y ejecución de los negocios por parte de los integrantes de la Cooperativa, se deberá identificar y considerar los riesgos de carácter ambiental y cualquier otro que pueda afectar la seguridad, el patrimonio e imagen de la institución.

SECCIÓN III — DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 11.- Deberes Primordiales: Serán deberes primordiales de los socios, representantes, miembros de los órganos de gobierno, de dirección y de control, y de los auditores internos y externos colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa y demás sujetos obligados por este Código:

- 11.1 Guardar absoluta lealtad a la Cooperativa;
- 11.2 Actuar con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción, sin atender presiones o intereses personales;
- 11.3 Mantener una conducta profesional intachable;
- 11.4 Evitar situaciones que pudieran suscitar conflicto de intereses y corrupción;

- 11.5 Aplicar las normas de ética tanto en actuaciones personales como laborales; y,
- 11.6 Acatar y cumplir las leyes, reglamentos y políticas internas en los procesos que les fueren confiados.
- 11.7 **Socios:** Participar en los procesos democráticos con transparencia, absteniéndose de ejercer presiones indebidas sobre directivos o colaboradores; proporcionar información veraz y actualizada en todos los actos jurídicos con la Cooperativa; y, reportar al Canal de Denuncias o a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos cualquier irregularidad que llegue a su conocimiento.
- 11.8 **Clientes:** Proporcionar información verídica y documentos auténticos en todos sus trámites; y, abstenerse de inducir o intentar sobornar a colaboradores para obtener beneficios no previstos en la normativa.
- 11.9 **Trabajadores y colaboradores:** Actuar con diligencia, probidad y lealtad, priorizando el interés institucional, informar oportunamente a sus superiores sobre situaciones que comprometan la integridad institucional, mantener la confidencialidad de información de socios, clientes y de la Cooperativa; y, declarar ante el Consejo de Vigilancia cualquier relación personal, familiar o económica con proveedores, trabajadores, colaboradores, directivos, socios u otros grupos de interés que pueda generar conflicto de interés, en caso de que dichas relaciones se generen con funcionarios de las áreas de negocios, comerciales, adquisiciones o tesorería, no se aceptará la relación contractual
- 11.10 **Gerente:** Ejercer la representación legal con estricto apego a la normativa vigente, el Estatuto y las políticas internas, poner en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia cualquier conflicto de interés que le competa; y, garantizar la implementación efectiva de este Código en todas las áreas.
- 11.11 **Proveedores:** Actuar con transparencia en todos los procesos de contratación con la Cooperativa, abstenerse de ofrecer dádivas, comisiones o pagos a colaboradores o directivos; y, cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos en sus relaciones comerciales.
- 11.12 **Órganos de gobierno, de dirección y de control:** Ejercer sus funciones con independencia de criterio y apego a la normativa; declarar los conflictos de interés, absteniéndose de participar en decisiones donde exista tal conflicto, velar por la efectiva implementación de este Código; y, preservar su independencia frente a presiones externas o internas.

Artículo 12.- Prohibiciones: A los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, así como a los miembros de los órganos de gobierno, de dirección y de control, y a los auditores internos y externos, les queda prohibido:

- 12.1. Participar en actividades contrarias a la ley o a los intereses de la Cooperativa;
- 12.2. Realizar negocios con fundamento en amistad o enemistad, anteponiendo el beneficio propio al institucional;
- 12.3. Aconsejar o presionar para la realización de operaciones con base en información privilegiada;
- 12.4. Obtener beneficios personales o familiares en el ejercicio de sus funciones;
- 12.5. Ofrecer, solicitar o aceptar comisiones u otras formas de remuneración en transacciones que involucren a la Cooperativa;
- 12.6. Realizar actos de proselitismo político dentro de la Cooperativa o en horario de trabajo, ni usar recursos institucionales para ese fin;
- 12.7. Crear canales o procesos paralelos a los oficialmente establecidos para facilitar operaciones;
- 12.8. Usar arbitrariamente información privilegiada;
- 12.9. Omitir reportar la existencia de un conflicto de intereses o continuar actuando en procesos donde exista tal conflicto;
- 12.10. Omitir reportar la entrega u ofrecimiento de cualquier tipo de soborno;

- 12.11. Evitar u omitir requerimientos legales o contractuales para adquirir servicios de la Cooperativa;
- 12.12. Incurrir en cualquier forma de abuso, trato inhumano, degradante o discriminatorio;
- 12.13. Consumir, vender, fabricar, distribuir, poseer o utilizar sustancias estupefacientes o psicotrópicas y bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Cooperativa;
- 12.14. Ejercer cualquier forma de violencia de género, acoso sexual, laboral o psicológico, o discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, condición migratoria, religión, discapacidad, edad u otra condición personal;
- 12.15. Falsificar, alterar, suprimir o destruir documentos, registros contables o información institucional; y,
- 12.16. Omitir la declaración de relaciones directas o indirectas con proveedores, socios u otros grupos de interés, especialmente en procesos de contratación y otras decisiones dentro de su ámbito de acción.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES

SECCIÓN I

DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD, CLIENTES Y SOCIOS

Artículo 13.- Compromiso Institucional con la Sociedad y los Derechos de sus Integrantes:

Uno de los pilares fundamentales de la Cooperativa constituye la responsabilidad de que todos sus actos contribuyan al desarrollo y crecimiento de la sociedad, por lo cual cada uno de los productos o servicios se basan en el comercio justo.

En esta línea, la Cooperativa impulsará iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, no solo de sus socios sino de todo el conglomerado de personas que se encuentran en su entorno y de las personas que de una u otra forma mantienen un vínculo con esta.

Así mismo, la Cooperativa está comprometida con el respeto de los derechos de todos sus socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores, establecidos en la normativa legal vigente; y, en particular, garantizará:

- 13.1. El respeto irrestricto a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- 13.2. La no discriminación en el acceso a los servicios financieros, aplicando criterios objetivos y técnicos en la evaluación de operaciones;
- 13.3. La inclusión financiera de personas vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos históricamente excluidos;
- 13.4. La transparencia en la rendición de cuentas a los socios y a la comunidad; y,
- 13.5. El respeto al medio ambiente y el desarrollo de prácticas de finanzas sostenibles en las operaciones institucionales.

Artículo 14.- Disponibilidad y Cortesía: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa deberán mantener una conducta de predisposición de servicio y cortesía con todas las personas nacionales o extranjeras con quienes tengan trato en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Trato Equitativo, Igualdad y No Discriminación: Los Representantes, socios, sus órganos de gobierno, dirección y control, y todos sus colaboradores, adoptan como principio fundamental el trato equitativo e inclusivo. El negocio financiero cooperativo es, en esencia, un servicio de personas para personas; por tanto, todos los sujetos obligados por este Código se comprometen a brindar un trato equitativo, libre de prejuicios y de cualquier tipo de influencia indebida.

Los socios, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa reconocen y garantizan los derechos de sus socios, clientes y grupos de interés, de conformidad al artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y en particular:

- 15.1. Nadie podrá ser objeto de racismo ni de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, casta, identidad étnica, cultural, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos;
- 15.2. Cooprogreso garantizará que las personas con discapacidad gocen del pleno ejercicio de sus derechos;
- 15.3. Cooprogreso adoptará todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, promoviendo la equidad y justicia en el trato dentro de todos los ámbitos; y,
- 15.4. Cooprogreso generará las condiciones para que exista un trato igualitario y de absoluto respeto hacia todas las personas sin discriminación por condición etaria, de salud, orientación sexual o religión.

Adicionalmente, la Cooperativa implementará las siguientes medidas para la erradicación de la violencia de género y toda forma de discriminación:

- 15.5. Adoptará una política institucional de cero tolerancia frente a toda forma de violencia de género, acoso sexual, acoso laboral y discriminación, aplicable a socios, clientes, colaboradores y proveedores;
- 15.6. Establecerá canales seguros, confidenciales y accesibles para la recepción de denuncias por violencia de género, acoso o discriminación;
- 15.7. Garantizará la no represalia contra quienes denuncien actos de violencia o discriminación;
- 15.8. Incorporará en sus programas de capacitación contenidos sobre equidad de género, prevención de la violencia y no discriminación, con periodicidad al menos anual; y,
- 15.9. Promoverá activamente la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo profesional del talento humano, sin diferenciación por género, edad, orientación sexual u otras condiciones personales.

En ningún caso podrá existir discriminación por ideología, filiación o pensamiento político; sin embargo, se objetará cualquier acto de proselitismo político dentro de la institución o dentro de los horarios de trabajo.

Artículo 16.- Asesoramiento Profesional: La satisfacción plena de los socios y clientes deberá ser la principal preocupación de todos los que conforman la Cooperativa. Se ofrecerá el más alto grado de asesoramiento profesional para la realización de operaciones, sin distinción de ninguna naturaleza.

Artículo 17.- Diligencia, Eficacia y Responsabilidad:

Los administradores y colaboradores ejercerán sus cargos con responsabilidad, diligencia y eficacia, a fin de mantener y acrecentar la confianza de socios, clientes y público en general.

SECCIÓN II

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Igualdad de Trato y Prácticas Laborales Justas: En cumplimiento de los deberes patronales y con fundamento en la normativa laboral vigente, se aplicará a los colaboradores de la Cooperativa prácticas laborales justas, basadas en el talento y desempeño, ofreciendo a todos iguales oportunidades de trabajo y crecimiento profesional. La Cooperativa adoptará acciones afirmativas orientadas a garantizar la paridad de género en los procesos de selección, contratación, promoción y remuneración. Se prohíbe expresamente cualquier diferencia en las

condiciones laborales basada en el sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, estado civil, condición de salud, discapacidad, embarazo u otras condiciones personales o sociales.

Artículo 19.- Lealtad y Cordialidad: Los colaboradores de la Cooperativa deberán mostrar una permanente actitud de cooperación y deferencia con socios y clientes, observando las instrucciones impartidas por sus superiores, y similar actitud con sus compañeros de trabajo.

Artículo 20.- Cooperación e Información Fidedigna: Los colaboradores deberán mantener informados del trabajo en curso a quienes tengan relación con el mismo. Ocultar información a superiores o compañeros, proporcionar datos falsos, o negarse a colaborar con proyectos internos, resultan actitudes contrarias a los principios éticos de la Cooperativa.

Artículo 21.- Comunicación Interna: Para el envío de comunicaciones internas se deberá respetar el nivel jerárquico, remitiendo copia a los colaboradores que tengan relación con el objeto de los mismos.

Artículo 22.- Forma de Impartir las Instrucciones: Las instrucciones verbales o escritas que impartan los administradores y jefes inmediatos a los colaboradores deberán ser claras y comprensibles.

Artículo 23.- Prevención del Acoso, la Intimidación y la Violencia de Género: Se prohíbe de forma absoluta el acoso sexual, el acoso laboral, la intimidación y toda forma de violencia de género en el entorno de trabajo de la Cooperativa. Se entiende por acoso sexual toda acción persecutoria de apremio de naturaleza o intención sexual, prevaleciendo de superioridad laboral o afectando la dignidad de cualquier persona, incluyendo comportamientos físicos, signos, gestos u otras manifestaciones indeseables, ya sean presenciales o a través de medios digitales.

16. No se tolerará el acoso sexual, psicológico, laboral o la intimidación de ningún tipo. Estas acciones serán sancionadas de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo; y la normativa vigente sobre violencia de género, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales aplicables;
17. Ningún socio, representante, directivo, administrador, colaborador, cliente o proveedor podrá sufrir perjuicio por impedir o denunciar actos de acoso o intimidación;
18. La Cooperativa garantizará la reserva de identidad del denunciante y adoptará medidas de protección inmediata para las personas en situación de riesgo; y,
19. Las denuncias se presentarán ante la instancia designada en el Reglamento Interno de Trabajo, y serán tramitadas con apego a los principios del debido proceso, confidencialidad e imparcialidad.

SECCIÓN III

DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTROS GRUPOS EXTERNOS

Artículo 24.- Relaciones con las Entidades Públicas y Autoridades: Las relaciones con las entidades u organismos del Estado se manejarán a través de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración y el Gerente y deberán estar guiadas por un espíritu de estrecha cooperación, cordialidad y respeto; sin perjuicio de mantener la confidencialidad en los casos en que manifiestamente resulte necesario.

24.1. Contactos oficiales y no oficiales: Los administradores y colaboradores autorizados de la Cooperativa podrán realizar contactos, oficiales o no, con representantes de instituciones y autoridades nacionales, en los cuales siempre se verá reflejada la posición oficial de la Cooperativa;

24.2. Declaraciones judiciales: El colaborador deberá informar únicamente a su jefe de Departamento o al Gerente cuando ha sido llamado a rendir declaración como testigo o aportar

otro tipo de pruebas en los procesos judiciales, relacionados con la Cooperativa.

24.3. De la relación con otras entidades del sector financiero popular y solidario: En todas las relaciones que mantengan los socios, representantes, directivos, administradores Y colaboradores de la Cooperativa, con otras Instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario, deberán tener una posición que les permita actuar con imparcialidad y plena independencia.

Artículo 25.- De los Proveedores: Para la adquisición de bienes y servicios se deberá aplicar la normativa jurídica vigente, así como el Estatuto Social, Reglamento Interno y el Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa y de Ingresos no Financieros, siempre tomando en consideración el principio de invertir con prudencia, pagando el justo precio para conseguir la más alta calidad que permita optimizar el destino de los recursos en beneficio de los socios, clientes y de la Cooperativa.

25.1. Está prohibida cualquier forma de ofrecimiento, insinuación, afirmación o sugerencia de los administradores o colaboradores de la Cooperativa para ejercer algún tipo de influencia en la toma de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios; y,

25.2. Durante el proceso de adquisición y cierre de las negociaciones con los proveedores, se deberá evitar cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses. En el caso de encontrarse ante tal situación, los colaboradores de la Cooperativa deberán reportar inmediatamente al jefe del Departamento respectivo, sin perjuicio de cesar las negociaciones con el proveedor.

Artículo 26.- Actividades y Trabajos Externos no Remunerados: Los colaboradores de la Cooperativa podrán realizar fuera del horario de trabajo, actividades externas no remuneradas y de índole no financiera, ya sea en el ámbito cultural, científico, docente, deportivo, benéfico, religioso, o en obras sociales y otro tipo de voluntariado, siempre que dichas actividades no entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa ni representen conflicto de intereses, excepto por la actividades docentes, que podrán ser remuneradas o no.

26.1. Las actividades de carácter externo, como las descritas anteriormente, se realizarán a título personal y no en representación de la Cooperativa, salvo que exista aprobación expresa para ello; y,

26.2. Las personas que desarrollen actividades externas como representantes autorizados de la Cooperativa, no podrán recibir ningún tipo de remuneración pecuniaria o en especie, salvo el reembolso de los gastos en que hayan incurrido, de conformidad con el Reglamento de Viáticos.

Artículo 27.- Actividades y Trabajos Externos Remunerados: Los Colaboradores de la Cooperativa para realizar actividades externas de cualquier índole que involucre algún tipo de remuneración, pecuniaria o en especie, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración o de Gerencia, según sea el caso. Esta autorización será dada, siempre que no interfiera con su horario de trabajo en la Cooperativa, o implique utilización de tiempo y recursos de la Cooperativa u ocasione un conflicto de intereses.

Artículo 28.- Negociación y Aceptación de Nuevos Empleos: Los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, deberán conducirse con integridad y discreción en las negociaciones que mantengan sobre eventuales empleos ajenos a la Cooperativa y cuando acepten otros cargos de índole profesional tras el cese de sus funciones en la Cooperativa; en particular si se trata de puestos ofrecidos por una entidad financiera o por parte de un proveedor de la Cooperativa.

Artículo 29.- Contactos con los Medios de Comunicación: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa; no podrán conceder entrevistas o facilitar información en asuntos relacionados con la Cooperativa, de manera extraoficial (toda aquella que no esté a disposición del público), por propia iniciativa o previa invitación de los medios de comunicación, sin haber recibido autorización expresa para ello por parte del Gerente o del Consejo de Administración, cuando corresponda.

Se prohíbe la difusión de rumores falsos que puedan afectar el buen nombre de los representantes, directivos, administradores, colaboradores y de la Cooperativa.

En las relaciones sociales que mantengan con las personas que trabajen para los medios de comunicación, los colaboradores darán muestras de la máxima discreción respecto de las cuestiones relacionadas con el sistema financiero popular y solidario o de la Cooperativa.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

Artículo 30.- De la Prevención del Lavado de Activos y la financiación de otros delitos: Es responsabilidad de los socios, representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, velar porque la Institución no sea utilizada como medio para el Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos. Cooprogreso desarrollará e implementará políticas y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de otros Delitos, para tal propósito: impulsará el conocimiento de la normativa legal mediante capacitaciones periódicas desde el inicio de la relación contractual; establecerá procesos de selección, contratación y monitoreo transaccional; y, garantizará que los órganos de gobierno, dirección y control reciban formación específica sobre señales de alerta y tipologías de lavado aplicables al sector cooperativo.

Los socios, representantes, administradores y colaboradores deberán anteponer el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de otros Delitos y los principios establecidos en el presente código al logro de sus metas comerciales.

Artículo 31.- Deber de Vigilancia y Reporte: Los socios, representantes, administradores y colaboradores de Cooprogreso tienen la obligación permanente de identificar y reportar, de manera oportuna, cualquier operación o transacción que presente señales de alerta asociadas al lavado de activos o al financiamiento de delitos. Dicho reporte deberá efectuarse al Oficial de Cumplimiento designado, a través de los canales internos establecidos para el efecto, sin demora y con independencia del monto involucrado o del vínculo que se tenga con el solicitante.

Queda expresamente prohibido procesar, aprobar u omitir operaciones inusuales cuya naturaleza, origen o destino no guarden correspondencia con el perfil transaccional del socio o cliente. Igualmente, está obligado a alertar a la persona investigada o sujeta a análisis sobre las acciones de monitoreo que se lleven a cabo en su contra.

Artículo 32.- Primacía del Cumplimiento sobre los Objetivos Comerciales: El cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos constituye una obligación de orden superior frente a cualquier objetivo comercial, de colocación, captación o de otro indicador de gestión. En consecuencia, ningún colaborador, administrador o representante podrá sacrificar los controles establecidos en materia de cumplimiento con el fin de alcanzar metas individuales o institucionales.

Todo colaborador que reciba instrucciones de cualquier nivel jerárquico orientadas a eludir, omitir o flexibilizar los controles de prevención, deberá negarse a ejecutarlas y escalar el caso de forma inmediata mediante los mecanismos de denuncia habilitados por la Cooperativa, con garantía de confidencialidad y protección frente a represalias.

Artículo 34.- Debida Diligencia en la Vinculación y Monitoreo Transaccional: Los colaboradores con funciones en los procesos de selección, vinculación o administración de relaciones con socios y clientes deberán proporcionar información veraz, completa y oportuna durante los procesos de debida diligencia. Asimismo, están obligados a cooperar activamente con los procesos de monitoreo transaccional implementados por la Cooperativa.

Queda prohibido obstaculizar, alterar, manipular o sustraer registros transaccionales, así como interferir en cualquier actividad de supervisión o monitoreo. Los colaboradores que tengan acceso a sistemas de información deberán garantizar la integridad y confidencialidad de los datos procesados, conforme a las políticas internas establecidas.

Artículo 35.- Prohibición de Participación y Encubrimiento: Está terminantemente prohibido que los socios, representantes, administradores y colaboradores de Cooprogreso participen, faciliten, coadyuven o encubran, de manera directa o indirecta, cualquier acto que pueda constituir lavado de activos, financiamiento de delitos o cualquier otro ilícito relacionado. Esta prohibición aplica con independencia de la forma, el instrumento o el nivel de participación en el acto ilícito.

Todo colaborador que tenga conocimiento de la comisión o tentativa de tales conductas al interior de la institución, está obligado a denunciarlas ante el Oficial de Cumplimiento o, en su defecto, ante el órgano de control competente, sin que dicha denuncia constituya violación alguna al deber de confidencialidad.

Artículo 36.- Declaración de Conflictos de Interés: Los colaboradores, representantes y administradores que mantengan vínculos familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, comerciales, societarios o de cualquier otra naturaleza con personas investigadas, procesadas o relacionadas a actividades ilícitas vinculadas al lavado de activos o financiamiento de delitos, deberán declararlo de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento. Una vez realizada dicha declaración, deberán abstenerse de intervenir en cualquier decisión, trámite u operación relacionada con dichas personas.

La omisión de esta declaración, así como la intervención indebida en las situaciones descritas, serán consideradas como faltas graves al presente Código y darán lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 37.- Protección e Integridad de los Canales de Denuncia: Todos los miembros de la Cooperativa tienen el deber de respetar, preservar y no interferir con los mecanismos internos de reporte y denuncia establecidos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos. La Cooperativa garantizará la confidencialidad de la identidad de quienes realicen reportes de buena fe, así como su protección frente a cualquier forma de represalia, coacción o perjuicio laboral.

Cualquier acto dirigido a intimidar, desincentivar o impedir la utilización de los canales de denuncia, o a revelar la identidad de un denunciante sin su consentimiento, será sancionado conforme a las disposiciones del presente Código y a la normativa legal aplicable.

Artículo 38.- Reserva y Confidencialidad: Los representantes, directivos, administradores, colaboradores y auditores tanto internos como externos de la Cooperativa guardarán absoluta reserva sobre las operaciones o transacciones detectadas y su correspondiente comunicación a las autoridades competentes, y en ningún caso pondrán en conocimiento de los investigados las acciones adoptadas.

Quien conozca o llegue a conocer de actividades ilícitas realizadas por algún colaborador, proveedor, socio o cliente de Cooprogreso, tendrá la obligación inmediata de poner el hecho en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Queda prohibido poner en conocimiento de persona alguna el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

Artículo 39.- Del Reporte de operaciones sospechosas: En caso de que los representantes, directivos, administradores y colaboradores sospechen, conozcan de transacciones y comportamientos inusuales, estarán obligados moral y legalmente a reportar al Oficial de Cumplimiento aquellas transacciones que, por su número, valor y características, se aparten del perfil transaccional o de comportamiento de cualquier contraparte y no presenten justificación financiera o económica razonable.

Artículo 40.- Del Informe del Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento presentará al comité de cumplimiento un informe detallado con recomendaciones para determinar, previo análisis correspondiente y en acto de buena fe, si es procedente reportar a las autoridades competentes las operaciones que se consideren sospechosas.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 41.- Información al Público: En la medida de lo posible, siempre que el marco legal lo permita, los colaboradores deberán cerciorarse de que el público ha recibido la información requerida. Tanto la información proporcionada como el motivo que justifique la negativa se expondrán en forma clara y comprensible. En aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), la Cooperativa informará a los titulares de datos sobre la finalidad del

tratamiento, los derechos que les asisten y los canales para ejercerlos, antes o al momento de la recolección de datos personales.

Artículo 42.- Custodia e Integridad de la Información: La información, datos, registros y operaciones que realizan los socios y clientes de la Cooperativa deberán contener la mayor precisión posible, reflejando con transparencia los negocios realizados. Todos los colaboradores serán responsables de la integridad de la información y documentos bajo su custodia-. Para el efecto, la Cooperativa implementará medidas técnicas, organizativas y jurídicas de seguridad de la información, conforme a los estándares exigidos por la SEPS y la LOPDP, que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y financieros.

Artículo 43.- Confidencialidad y Protección de Datos Personales: Los socios, representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, desde su calificación o inicio de funciones, deberán guardar estricta confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento por el desempeño de su cargo, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento.

Dicha obligación se extenderá incluso después de haber terminado la relación con la Cooperativa, sin perjuicio de que se suscriba o no un convenio de confidencialidad para el efecto.

La Cooperativa exigirá el compromiso de confidencialidad en las cláusulas y condiciones de toda contratación, durante el ejercicio laboral y al término de la relación.

En el marco de la LOPDP, la Cooperativa como responsable del tratamiento de datos personales garantizará:

43.1. El tratamiento de datos personales únicamente con base en una finalidad legítima, determinada, explícita y lícita, con el consentimiento del titular o bajo otra base legal habilitante;

43.2. La aplicación del principio de minimización de datos: solo se recopilarán y procesarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad declarada;

43.3. El ejercicio efectivo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad por parte de los titulares;

43.4. La notificación a la autoridad de protección de datos y a los titulares afectados en caso de brechas de seguridad que afecten datos personales, en los plazos previstos en la LOPDP; y,

43.5. La suscripción de contratos de encargo de tratamiento con los proveedores y terceros que procesen datos personales de socios o clientes, garantizando el mismo nivel de protección que la Cooperativa está obligada a ofrecer.

43.6. Confidencialidad de la información de socios y clientes: de conformidad con las normas de sigilo y reserva vigentes, no se revelará información obtenida a través de fuentes internas. Los colaboradores están prohibidos de utilizar los datos de socios y clientes con fines ilegítimos, para transmitirlos a personas no autorizadas o para fines ajenos a la Cooperativa;

43.7. Confidencialidad de la información interna: los Directivos, Administradores, funcionarios y colaboradores no podrán divulgar información interna sobre colaboradores, proveedores, planes de negocios, metodologías, sistemas tecnológicos o estrategias de mercado; salvo disposición de autoridad competente y,

43.8. Confidencialidad de información de colaboradores: la Cooperativa protegerá la privacidad y confidencialidad de los expedientes médicos y laborales, los cuales no serán revelados fuera de la institución, salvo disposición del propio interesado o mandato de autoridad competente.

Artículo 44.- Generación de Documentos y Comunicaciones: Para la generación de documentos y comunicaciones a socios y clientes, se deberán observar los límites y atribuciones establecidos por la institución, y el contenido deberá respetar las normas de cordialidad. Queda expresamente prohibido el uso de canales institucionales para la difusión de información falsa, especulativa o que pueda afectar la reputación de la Cooperativa o de sus integrantes.

Uso indebido de información — Prohibiciones adicionales: Queda expresamente prohibido a todos los sujetos obligados por este Código:

44.1. Usar información confidencial de la Cooperativa, de sus socios o clientes, para fines de lucro personal o en beneficio de terceros no autorizados;

44.2. Transferir, vender, ceder o de cualquier otra forma compartir bases de datos de socios o clientes sin autorización expresa y sin base legal habilitante conforme a la LOPDP;

44.3. Acceder a sistemas de información de la Cooperativa sin autorización o más allá del nivel de acceso asignado a su cargo; y,

44.4. Usar información privilegiada para operaciones personales de inversión o crédito que representen conflicto de interés.

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES, ANTICORRUPCIÓN Y ANTI SOBORNO

Artículo 45.- Gestión de Conflictos de Intereses: La Cooperativa adoptará un sistema de gestión integral de conflictos de interés que comprenda las siguientes etapas:

45.1. **Prevención:**

a) Los Socios, Representantes, Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia y Colaboradores de la Institución no deberán utilizar su posición en la Cooperativa, directa o indirectamente, para beneficio personal o para beneficiar a terceras personas, esto incluye utilizar su posición para intervenir en procesos de selección de personal, contratación de proveedores, auspicios a terceros, concesiones de créditos u otros.

b) Los Socios, Representantes, Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia y Colaboradores de la Cooperativa, no podrán realizar proselitismo político al interior de la Cooperativa. Queda prohibido comprometer el nombre de la Cooperativa en actividades políticas.

c) La Cooperativa no admitirá contrataciones laborales y comerciales de ninguna naturaleza, con parientes o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de los Socios, los Representantes, Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia y colaboradores, ni las que generen conflicto de interés, impidiendo el desempeño de sus funciones y obligaciones de manera íntegra y objetiva.

d) Los colaboradores de la Cooperartiva, que por naturaleza de sus funciones tengan relación con funcionarios de organismos de control, por ninguna razón podrán ofrecer o entregar dineros, regalos, prestamos o cualquier acción que pueda colocar al funcionario o al colaborado en un conflicto de interés que puedan influenciar en las decisiones.

e) No podrá ser el Representante Legal o Gerente de la Cooperativa, el cónyuge, conviviente, en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los Representantes, Vocales Principales y Suplentes, de los Consejos de Administración y Vigilancia, colaboradores y Proveedores de la Cooperativa.

f) Cualquier miembro de la Cooperativa, sea Socio, Representante, Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o Colaboradores deberán evitar absolutamente cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses institucionales, evitando actuar indebidamente a fin de obtener beneficios personales dentro del cumplimiento de sus funciones.

g) Los Socios, Representante, Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia y Colaboradores, no podrán bajo ninguna circunstancia sugerir o disponer la omisión de los procedimientos, políticas, requerimientos o normativa en general establecida en la Cooperativa.

h) Cada miembro de la Cooperativa tiene la responsabilidad de identificar y evitar cualquier situación que pueda comprometer su imparcialidad o poner en conflicto sus intereses personales con los institucionales. En todo momento deberá prevalecer la transparencia, la honestidad y el compromiso con los principios de la Cooperativa sobre cualquier interés individual.

Para tales efectos se emplearán capacitaciones permanentes de todos los sujetos obligados, la aprobación de políticas claras de separación de funciones, y la incorporación de este Código en los contratos de trabajo y de prestación de servicios;

45.2. **Identificación:** a través de la declaración de relaciones de interés y del reporte inmediato ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos cuando surja una situación de posible conflicto.

a) **Obligación de Declarar:** Los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, jefaturas de área, colaboradores, y auditores internos o externos, deberán presentar una declaración anual y actualizada de relaciones directas o indirectas que mantengan con: Proveedores actuales o potenciales de la Cooperativa, Socios con operaciones significativas o recurrentes, Empresas, negocios o emprendimientos en los que tengan participación accionaria o societaria, Organizaciones en las que ocupen cargos directivos o consultivos, Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que mantengan relaciones

comerciales con la Cooperativa, Cualquier otra relación que pudiera generar conflicto de interés se debe informar inmediatamente a al área correspondiente

- b) **Momento y forma de la Declaración:** Al momento de la incorporación o designación, Anualmente, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, Inmediatamente cuando surja una nueva relación o vínculo relevante, La declaración se realizará mediante formulario oficial correspondiente suscrito bajo responsabilidad personal y custodiado por el área respectiva el mismo que se deberá archivar en el repositorio de cada área. La información será tratada con confidencialidad y utilizada exclusivamente para la gestión de conflictos de interés
 - c) **Contenido Mínimo de la Declaración:** Identificación completa del declarante y su función en la Cooperativa, Descripción detallada de la relación o vínculo, Naturaleza, frecuencia y monto estimado de las operaciones (si aplica), Declaración de que la información proporcionada es veraz y completa, Compromiso de actualización inmediata ante cambios.
46. **Evaluación:** La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será el órgano encargado de velar por su aplicación, conocer las denuncias relacionadas con su incumplimiento y proponer las acciones correctivas o disciplinarias correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias analizará la situación reportada y determinará si existe conflicto real, aparente o potencial, aplicando criterios objetivos e imparciales;
47. **Resolución:** de acuerdo con la evaluación, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá ordenar: (i) la inhibición del sujeto involucrado de participar en la decisión o proceso en cuestión; (ii) la modificación o nulidad del acto; o (iii) la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Capítulo VII de este Código; y,
48. **Seguimiento:** la Comisión Especial de Resolución de Conflictos mantendrá un registro actualizado de los conflictos declarados y reportados, y presentará informes semestrales al Consejo de Administración con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

El Consejo de Vigilancia velará por la provisión de los respectivos formatos a través de los cuales se revelen periódicamente los conflictos de interés o casos de corrupción con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés, y proveerá los formatos para la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, garantizando la confidencialidad del denunciante.

El Consejo de Administración deberá emitir políticas para prevenir, detectar, manejar y revelar los conflictos de interés que se susciten en la Cooperativa.

Artículo 46.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - La resolución de los posibles conflictos entre los Vocales Principales o Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPROGRESO, estará bajo la dirección de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

46.1. Los Socios, Clientes, los Representantes, Vocales Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, Colaboradores, Auditores Externos o demás integrantes de la

Cooperativa se comprometen a denunciar los actos presuntamente fraudulentos, conflictos de interés o la inobservancia al Código de Ética, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

46.2. La denuncia deberá efectuarse con base en un hecho cierto o en una sospecha fundada la cual deberá ser oficializada mediante un documento por escrito físico o electrónico y adjuntando copia de la cédula del denunciante, y enviada en forma confidencial a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos para que se tomen acciones necesarias inmediatas.

46.3. Ante la denuncia oficializada a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, esta realizará la respectiva investigación, en la que atendiendo los parámetros del debido proceso obtendrá las pruebas de cargo y de descargo que formarán parte del expediente. Si es necesario la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, solicitará a los diferentes Jefes Departamentales o de Agencia informes y demás documentación relacionada al caso, y deberán guardar absoluta reserva de los hechos.

46.4. Una vez realizada la investigación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos, presentarán los resultados obtenidos, mediante un informe suficientemente sustentado el que será puesto en conocimiento, para la toma de acciones inmediatas y para el efecto convocar a las partes a una audiencia única, en la que se buscará el avenimiento de las mismas, y de no lograrlo procederá a emitir su resolución en primera instancia, amparada en la normativa interna según el caso.

46.5. Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Artículo 47.- Prohibición del Condicionamiento de Transacciones: Será prohibido para los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa establecer condiciones para comprar o brindar un producto o servicio a cambio de otro. Los colaboradores deberán cumplir con las disposiciones legales, políticas y procedimientos de la Cooperativa.

Artículo 48.- Prevención, Detección y Sanción de Actos de Corrupción y Soborno: Estará estrictamente prohibido que los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, realicen actos de corrupción y demás sujetos obligados por este Código realicen actos de corrupción o soborno. Para prevenir, detectar y sancionar estos actos, la Cooperativa aplicará los siguientes lineamientos:

48.1. La Cooperativa establecerá un programa anticorrupción que incluya: evaluación de riesgos de corrupción en los procesos críticos; controles internos para mitigar dichos riesgos; capacitación anual obligatoria; y, canales seguros y confidenciales para denuncias;

48.2. Los procesos de contratación de proveedores y adquisición de bienes y servicios se realizarán con criterios objetivos, transparentes y competitivos, debidamente documentados; y,

48.3. Ningún colaborador o directivo podrá intervenir en procesos de contratación en los que tenga interés personal, familiar o económico, debiendo inhibirse y de ser el caso, reportarlo a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

48.4. **Prohibiciones específicas:**

- a) **Soborno en dinero en efectivo o especie:** ningún sujeto obligado aceptará como regalo dinero en efectivo, artículos de valor o invitaciones para actividades recreativas que puedan comprometer su criterio o decisión;
- b) **Soborno a funcionarios públicos:** por ningún concepto se ofrecerá bien alguno de valor a funcionarios públicos o privados para influir en sus decisiones o inducirlos a realizar transacciones con la Cooperativa;
- c) **Soborno a familiares:** no se aceptará que familiares cercanos de los sujetos obligados se beneficien con regalos o reciban trato preferencial a cambio de favorecer relaciones con la Cooperativa;
- d) **Pagos de facilitación:** queda prohibido realizar pagos informales a funcionarios públicos o privados para agilizar trámites o procedimientos; y,
- e) **Uso de intermediarios:** queda prohibido usar a terceros, intermediarios o empresas vinculadas para canalizar pagos o beneficios que constituirían soborno si se realizaran directamente.

48.5. **Detección:**

- a) La Cooperativa implementará mecanismos de monitoreo y auditoría periódica de los procesos de mayor riesgo de corrupción;
- b) La Comisión Especial de Resolución de Conflictos y la Control Interno tendrán acceso irrestricto a la información necesaria para investigar denuncias o irregularidades; y,
- c) Se implementará un canal de denuncias anónimo y confidencial, accesible para todos los sujetos obligados y para terceros.

48.6. **Reporte obligatorio:**

- a) **Reporte de sobornos:** será obligación de los sujetos obligados reportar a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos los objetos ofrecidos como sobornos, dentro de las 24 horas siguientes al ofrecimiento;
- b) Ningún sujeto obligado podrá ser objeto de represalias por reportar de buena fe actos de corrupción o soborno; y,
- c) La Comisión Especial de Resolución de Conflictos presentará un informe semestral al Consejo de Administración sobre los casos reportados, investigados y resueltos.

Artículo 49.- Las Inversiones Personales: Se prohíbe que los sujetos obligados por este Código realicen transacciones personales con títulos de la Cooperativa o de cualquier otra compañía cuando posean información relevante que no sea de conocimiento público. Esta prohibición incluye el uso de información obtenida en razón del cargo para instruir a terceros sobre la realización de tales transacciones.

49.1. Se establecerán restricciones a título personal para los funcionarios responsables de manejar transacciones financieras con información privilegiada, especialmente en las áreas de inversiones, crédito, finanzas, legal y otras;

49.2. El administrador o colaborador no podrá realizar inversiones personales en títulos de las empresas asignadas para llevar la relación de negocios; y,

- 49.3. Se podrán realizar inversiones personales en títulos de empresas con relación comercial con la Cooperativa, siempre que se cumplan las mismas condiciones del mercado y no representen más del 1% de las acciones en circulación de una compañía pública.
- 49.4. Todo sujeto obligado que realice inversiones personales en empresas vinculadas a la Cooperativa deberá declararlo ante el Consejo de Vigilancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la operación.

CAPÍTULO VI DEL USO ADECUADO DE BIENES E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 50.- Los Bienes y Recursos Internos: Se consideran bienes y recursos internos: el dinero en efectivo, los títulos, los planes comerciales, la información sobre socios, clientes, proveedores y distribuciones, la propiedad intelectual (modelos, programas de computación y otros artículos), los servicios y la propiedad material; así como la imagen institucional, la marca 'COOPROGRESO', los logotipos, los dominios digitales, los perfiles en redes sociales de la institución, y cualquier otro activo intangible de la Cooperativa.

La apropiación indebida, uso no autorizado o deterioro de los bienes de la institución constituye una violación de las obligaciones para con la institución y un acto de fraude en perjuicio de la Cooperativa.

Artículo 51.- Utilización de los Bienes y Recursos Internos: Los sujetos obligados por este Código están obligados a respetar y velar por la conservación de los bienes de la institución, e impedir que sus medios e instalaciones sean utilizados por terceros en beneficio propio o ajeno. El material y las instalaciones se ponen a disposición de los colaboradores para uso y fines exclusivos de los negocios de la Cooperativa.

Artículo 52.- Cuidado y Optimización de los Recursos Internos: Con el fin de optimizar los recursos internos disponibles, los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, deberán, en la medida de lo posible, en el ámbito a su cargo, adoptar medidas oportunas y razonables para restringir los gastos. En tal sentido, el descuido o despilfarro en relación con los bienes de la Cooperativa constituye una violación de las obligaciones de los empleados con respecto a la misma.

Artículo 53.- Propiedad Intelectual, Marca e Imagen Institucional: La Cooperativa se reserva para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual o industrial de nombres comerciales, marcas de servicios, derechos de autor, logotipos, campañas de marketing, estudios de mercado, análisis de los servicios, estrategias comerciales y cualquier otra creación intelectual, que hubiese sido obtenidos por los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, o que llegaren a poseer, en ejercicio de sus funciones. Su indebida utilización podrá dar lugar a las acciones legales que sean necesarias. Adicionalmente, se regulan las siguientes reglas de uso de imagen y marca institucional:

1. Ningún sujeto obligado podrá usar la marca, logotipos, denominación o imagen institucional de la Cooperativa en actividades personales, comerciales, políticas o de cualquier otra

índole, sin autorización expresa y por escrito de la Gerencia o del Consejo de Administración, según corresponda;

2. La representación de la Cooperativa ante medios de comunicación, eventos públicos o plataformas digitales solo podrá realizarse por las personas expresamente autorizadas y con apego a los lineamientos de comunicación institucional vigentes;
3. El uso de los canales de comunicación institucionales (correo electrónico, redes sociales corporativas, intranet) está reservado para fines laborales. Su uso para difundir contenido político, personal, comercial ajeno a la institución o que afecte la reputación de la Cooperativa está expresamente prohibido;
4. En los casos de obras o trabajos intelectuales encargados directa o indirectamente por la Cooperativa a un proveedor, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Cooperativa, lo cual deberá constar expresamente en el contrato correspondiente; y,
5. El incumplimiento de las reglas sobre uso de bienes e imagen institucional podrá dar lugar a acciones civiles, administrativas y penales, sin perjuicio de las sanciones internas previstas en el Capítulo VII de este Código.

Salvo disposición legal en contrario, la titularidad y derechos económicos de las obras y creaciones producidas por colaboradores en ejercicio de sus funciones serán de titularidad de la Cooperativa, entendiéndose esta disposición incorporada a los contratos de trabajo.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- De las Infracciones: Constituyen infracciones al presente Código el incumplimiento a las prohibiciones, deberes y obligaciones establecidas en los artículos 12, 23, 25, 29, 31, 32, 33, 37, 41, 42 y 43-, 45.2.a. y 47. Para efectos de la graduación de la sanción, las infracciones se clasifican en:

1. **Infracciones leves:** incumplimientos formales que no generen daño patrimonial ni afectación a la reputación de la Cooperativa, incluyendo el retraso en la presentación de declaraciones de relaciones de interés o en la actualización de las mismas;
2. **Infracciones graves:** las que generen daño patrimonial de cuantía menor, afectación a la imagen institucional, uso indebido de información no privilegiada, incumplimiento reiterado de deberes, o las relacionadas con acoso laboral o discriminación; y,
3. **Infracciones muy graves:** los actos de corrupción, soborno, lavado de activos y/o financiamiento de otros delitos, violencia de género grave, falsificación de documentos, uso indebido de información privilegiada, transferencia ilegal de datos personales, y cualquier otra conducta que genere daño patrimonial significativo o implique responsabilidad penal.

Artículo 55.- De las Sanciones: Las Infracciones establecidas en el presente Código serán sancionadas de la siguiente forma, considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia y las circunstancias atenuantes o agravantes:

1. Para los socios la sanción será la exclusión; previa aplicación del proceso establecido en el Estatuto y la LOEPS, con garantía del derecho a la defensa;
2. Para los representantes y vocales de los consejos, por el cometimiento de una infracción la sanción será la remoción de su cargo; sin perjuicio de la aplicación de sanciones civiles o penales según la naturaleza de la infracción;
3. Gerente y colaboradores sin relación de dependencia: la sanción será la terminación del mandato o contrato de servicios profesionales; con las indemnizaciones que correspondan según la ley;
4. Para los colaboradores, la sanción se aplicará de acuerdo a la gravedad de la infracción en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo; Las infracciones muy graves podrán dar lugar al visto bueno sin derecho a indemnización, con sujeción al Código del Trabajo;
5. Para los proveedores, las infracciones podrán conllevar la terminación unilateral del contrato, la inhabilitación para futuras contrataciones con la Cooperativa, y la exigencia de reparación de daños y perjuicios; y,
6. Para los auditores externos, se notificará a la SEPS y se procederá a la terminación del contrato de servicios, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Estas sanciones serán aplicadas después de realizado el proceso correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales contempladas en las demás leyes pertinentes.

Artículo 56.- Del Proceso Sancionatorio: Ante el cometimiento de infracciones, la persona que tuviere conocimiento deberá interponer su denuncia ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual en cumplimiento de sus atribuciones establecerá los responsables y las sanciones correspondientes, aplicando para tal efecto el procedimiento establecido en el Reglamento Interno y el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo. El proceso sancionatorio deberá garantizar: (i) notificación formal al presunto infractor con los cargos en su contra; (ii) concesión de un término no menor a cinco días hábiles para presentar su defensa y pruebas de descargo; (iii) resolución motivada con indicación de los hechos probados, la norma infringida y la sanción aplicada; (iv) notificación de la resolución al interesado; y (v) posibilidad de impugnación ante la instancia superior. La Comisión garantizará la confidencialidad del proceso y la protección del denunciante.

Artículo 57.- Investigaciones Internas: Los sujetos obligados están en la obligación de cooperar y participar en cualquier investigación que se realice respecto de infracciones a este Código. La negativa injustificada a cooperar en una investigación interna constituirá, por sí misma, una infracción grave sancionable conforme a este Código.

CAPÍTULO VIII

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 58.- Distribución y Cumplimiento del Código de Ética: La aplicación efectiva de los valores de la Cooperativa descritos en el presente Código depende ante todo de la profesionalidad,

la conciencia y el buen criterio de todos los que conforman la Cooperativa. Los sujetos obligados deberán dar ejemplo en lo relativo al cumplimiento de los principios y criterios expuestos.

El presente Código se distribuirá a todos y cada uno de los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, mediante mecanismos virtuales o físicos, y se dejará constancia del conocimiento y obligación de cumplimiento. Dicha constancia deberá ser suscrita por cada persona al momento de su ingreso a la Cooperativa o a partir de la aprobación de la presente reforma, y se archivará en el expediente personal del colaborador o en el registro correspondiente de los directivos y miembros de órganos de control.

Artículo 59.- Difusión del Presente Código: El Consejo de Administración aprobará programas de capacitación relacionados al Código de Ética y o que aborden los temas de ética y conflicto de interés, que serán coordinados por la Gerencia o su delegado a través de la Comisión Especial de Educación-. Dichos programas deberán incluir, como mínimo:

1. Una capacitación inicial obligatoria para todo nuevo colaborador, directivo o miembro de órgano de control, dentro de los primeros treinta días de su ingreso o posesión;
2. Capacitaciones periódicas, con frecuencia al menos anual, para todos los sujetos obligados;
3. Contenidos específicos sobre: gestión de conflictos de interés y obligación de declaración, prevención de la corrupción y el soborno, protección de datos personales (LOPDP), igualdad de género y no discriminación; y,
4. Registro de asistencia y evaluación de conocimientos, cuyos resultados serán reportados al Consejo de Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Revisión y modificación al menos cada dos años, o de forma inmediata cuando se produzcan cambios normativos que afecten su contenido o cuando la SEPS así lo requiera.

SEGUNDA: El Consejo de Administración, con apoyo del Consejo de Vigilancia y la Gerencia, implementará dentro de los 180 días siguientes a la aprobación: (i) formulario de declaración de relaciones de interés; (ii) canal de denuncias confidencial; (iii) política institucional de cero tolerancia frente a la violencia de género; y (iv) programa de capacitación con los contenidos mínimos del Art. 33.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente reforma sustituye y actualiza el texto del CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN COMPORTAMIENTO, aprobado por la Asamblea General de Representantes el 28 de marzo de 2026. Aquellos artículos que no hayan sido objeto de modificación expresa en esta sesión, mantendrán su vigencia en lo que no se opongan a la nueva normativa.

SEGUNDA.- Toda la normativa interna relacionada con el presente Código de Ética deberá ser revisada y actualizada por las áreas correspondientes para asegurar su total cumplimiento y alineación.

TERCERA: El Consejo de Administración, con el apoyo del Consejo de Vigilancia y la Gerencia, implementará dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta reforma: (i) el formulario de declaración de relaciones de interés; (ii) el canal de denuncias confidencial; (iii) la política institucional de cero tolerancia frente a la violencia de género; y (iv) el programa de capacitación con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 53.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma Código de Ética entrará en vigor a partir de su aprobación, por la Asamblea General de Representantes, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la Cooperativa. Las normas anteriores que se opongan a las disposiciones de este Código quedan derogadas.

Aprobado por la Asamblea General de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA., en la ciudad de Quito, D.M., a los 28 del mes de marzo de 2026.- LO CERTIFICO.-



Santiago Cerón
Secretario